



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir, coadyuvado por los demandados **NANCY PATRICIA CALVO MUJICA Y EDUARDO LOPEZ RINCON**, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales que hicieron los ejecutados, así como la entrega a la parte actora de la suma de \$4.455.012 pesos producto de los descuentos efectuados a los demandados, y como quiera que de la consulta del sistema de depósitos judiciales realizada por secretaría se evidencia la existencia de dineros consignados a favor del presente proceso, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS JEREZLUNA-COASEJEL** contra **NANCY PATRICIA CALVO MUJICA Y EDUARDO LOPEZ RINCON**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS (\$4.455.012)**, que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, es decir a los demandados **NANCY PATRICIA CALVO MUJICA Y EDUARDO LOPEZ RINCON**, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandante y a su apoderado para que allegue al juzgado el original del título base de la presente ejecución, a fin de proceder a su desglose a favor de la pasiva.

Por secretaría, fíjese fecha y hora para que el ejecutante o su apoderado acuda al juzgado de forma presencial, para el efecto.

SEXTO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral que antecede se **ORDENA** el desglose y entrega a favor de los demandados **NANCY PATRICIA CALVO MUJICA Y EDUARDO LOPEZ RINCON** del título base de la presente acción con la constancia que el capital e intereses demandados fue cancelado por los ejecutados en mención.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85df13f17576cc4351a6db155a24bf1e7021ca200b056f88120a8b888dcebec

Documento generado en 06/05/2021 02:13:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.58 del 07 de mayo de 2021.